

ACUERDO N° 041/2014

En sesión ordinaria de 28 de mayo de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

El proyecto institucional presentado por el Centro de Formación Técnica Sunshine Institute of Health Sciences (en formación) para efectos de su aprobación por parte del Consejo Nacional de Educación y la ulterior obtención de su reconocimiento oficial; la solicitud presentada por la institución para la aprobación de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Naturopatía, conducente al título técnico de nivel superior en Naturopatía con menciones de Homeopatía, Consejería Psicológica Corporal, Fitoterapia y Nutrición, a ser impartida en jornada vespertina, en la ciudad de Santiago; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el citado proyecto de carrera; los informes de la Secretaría Técnica de este Consejo recaídos en el proyecto de carrera del Centro de Formación Técnica (en formación), y

CONSIDERANDO:

1. Que en los objetivos propuestos no se distinguen entre generales y específicos, lo que resulta necesario para tener claridad de los logros esperados y/o competencias que adquirirán los estudiantes.
2. Que el proyecto plantea la existencia de salidas intermedias, lo que no corresponde para carreras técnicas, donde el título técnico de nivel superior es el título terminal de la carrera, sin que exista en la legislación vigente otro tipo de título que pueda ofrecerse antes del título técnico. El contenido de la propuesta que se hace, en realidad, se refiere a salidas ocupacionales, las que son posibles de ofrecer en un plan de estudios estructurado en módulos sobre la base de competencias laborales, que no es el caso del proyecto presentado.
3. Que la justificación del proyecto de carrera carece de antecedentes concretos que respalden sus afirmaciones; por ejemplo, es necesario demostrar la demanda estudiantil, las oportunidades de empleo existentes, y desarrollar un análisis comparativo de las ventajas que presentaría la carrera propuesta respecto de otras similares. Tampoco se presentan antecedentes que respalden las definiciones realizadas sobre el valor de la matrícula y el número de postulantes.
4. Que, respecto del perfil del estudiante que ingresa a la carrera, se señala que los alumnos de provincia podrán retirar material y rendir exámenes finales. Es necesario que el proyecto explique en detalle esta modalidad, justificando su pertinencia y dando cuenta de cómo garantizará el cumplimiento del plan y los programas de estudio.

Que, respecto de los criterios de admisión y requisitos de ingreso, no se establece con claridad la manera en que serán medidos los aspectos señalados en el perfil de ingreso, como por ejemplo, habilidad de razonamiento deductivo y crítico, capacidad de observación, ética profesional y responsabilidad en el servicio. Tampoco se establecen



diferencias para admitir egresados de enseñanza media y/o profesionales de la salud, como enfermeras, psicólogos, nutricionistas y/o médicos. Además, deberá adjuntarse la "ficha técnica" que contempla la entrevista anunciada.

6. Que, en cuanto al proceso de titulación, debido a que se trata de una carrera que se impartirá en jornada vespertina, es necesario considerar las dificultades de aquellos estudiantes trabajadores para llevar a cabo una práctica que tendrá una duración de 300 horas, y explicar cómo se abordará esta situación. Además, la condición de haber efectuado todos los pagos para poder iniciar el proceso de titulación, es una cuestión de orden reglamentario, que no resulta pertinente ser tratada en las exigencias académicas.
7. Que es necesario revisar las competencias del perfil de egreso, en términos que se adecuen al rol del técnico de nivel superior, considerando que, de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde desempeñarse como apoyo al nivel profesional. En este sentido, hay algunas competencias que parecen exceder tal rol y acercarse a uno profesional, como por ejemplo, "tratar enfermedades de origen alimentario", "indicar tratamientos destinados a ayudar a las personas a mantener dietas" (en la mención nutrición) o "intervenir en casos de desnutrición, obesidad, bulimia y anorexia".

Además, se omitieron los aspectos referidos a la salud pública, promoción de la salud y prevención de la enfermedad, establecidos en el Decreto Supremo N°5 del Ministerio de Salud, que regula la Naturopatía como profesión auxiliar de la salud. Cabe hacer presente que este aspecto constituye el mayor campo de acción en el sistema público de salud para el naturópata. En consecuencia, junto con incorporar este aspecto al perfil de egreso en términos de "colaborar con la autoridad sanitaria en los programas de promoción de la salud en el contexto de sus competencias", también deberán realizarse las modificaciones pertinentes al plan de estudios para subsanar la debilidad detectada.

Adicionalmente, se establece en el perfil que podrán tratar enfermedades de origen alimentario, cuestión que está entregado al ámbito de otros profesionales de la salud.

8. Que, en cuanto a las expectativas ocupacionales de los egresados, se menciona el desempeño en establecimientos de productos naturales, farmacias tradicionales y homeopáticas, sin especificar la labor específica que realizarán.

Respecto de las menciones, se indica que podrán "intervenir" en casos de desnutrición, obesidad, bulimia y anorexia. Además de la observación formulada en el considerando anterior, cabe señalar que las horas de nutrición contempladas en el plan de estudio son insuficientes para ese objetivo, y no se desarrolla de manera adecuada el concepto de "intervenir". Por otra parte, se podrán indicar medicamentos homeopáticos, en circunstancias que la homeopatía tiene su propia especificidad y examen de acreditación ante el Ministerio de Salud. Asimismo, en la mención de consejería psicológica corporal, se señala que estarán capacitados para "aconsejar" desde una mirada humanista e integradora, lo que resulta ambiguo.

Que la expresión gráfica del plan de estudios en la malla curricular no permite observar los prerrequisitos contemplados para las diferentes asignaturas. Además,



debe revisarse la cantidad y consistencia de los prerrequisitos, según se señala en Oficio adjunto.

10. Que, respecto del plan de estudios, deberán atenderse las siguientes observaciones:
- a) Todas las asignaturas del plan de estudio –sin excepción- contemplan una duración de ocho semanas para cada semestre. Al respecto, la modalidad bimestral no está desarrollada en el proyecto de carrera, aunque es abordada de manera breve en el proyecto institucional. En consecuencia, debe desarrollarse su fundamentación en torno a las debilidades y fortalezas de la modalidad propuesta, y justificar la duración de las asignaturas, más allá de la flexibilidad horaria propuesta, en atención a los impactos que podría implicar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por su parte, se requiere analizar las líneas de formación que estructuran el plan de estudio, identificando los ciclos que corresponden a la formación general, profesional y disciplinar.

- b) Es necesario incorporar una asignatura sobre “Salud Pública” con un carácter obligatorio, y dotar de coherencia las modificaciones que deberán incorporarse al perfil de egreso en los aspectos referidos a la salud pública, promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- c) En las asignaturas debe distinguirse entre objetivos generales y específicos.
- d) Las materias específicas como hidroterapia, geoterapia y la cura solar (soltrius) - prácticas de la mayor importancia para la Naturopatía y cuyo manejo requiere un dedicado entrenamiento práctico- no son desarrolladas suficientemente.

Adicionalmente, se advierte la ausencia en el plan de estudios de otras materias relevantes, como helioterapia, balneoterapia, doctrina térmica de la salud, historia y principios de la medicina naturista, naturismo y el ciclo vital, alimentación vegetariana, educación de nutrición, primeros auxilios, y actividad psicofísica y relajación.

- e) Los métodos de enseñanza no están claros en todas las asignaturas, y en gran parte de éstas sólo se identifican clases teóricas y prácticas, además de mencionar “clases prácticas en el laboratorio”, sin especificar la manera en que se evaluarán dichas actividades. Al respecto, existen observaciones puntuales para las asignaturas que se detallan en Oficio adjunto.
- f) En cuanto a la bibliografía propuesta, debe establecerse un estándar para cada asignatura, pues en algunos casos lo que se propone es insuficiente y en otros, sobreabundante. La nómina de textos y otras publicaciones debe respetar los aspectos de forma y procurar su debida actualización, según se señala en Oficio adjunto. Además, se sugiere incorporar bibliografía específica referida a la medicina naturista mediante revistas prestigiosas de circulación periódica.



Que, en relación con los recursos humanos, no se presentaron los certificados de título correspondiente a docentes y directivos. Además, el perfil de los académicos no está suficientemente desarrollado en el área de perfeccionamiento, pues sólo se

indica que “debe ser acorde con la asignatura a impartir”, sin desarrollar los elementos propios que se requieren para impartir cada asignatura.

Adicionalmente, es importante que la institución presente evidencia que permita verificar que sus directivos y docentes se encuentran acreditados por el Ministerio de Salud como Naturópatas.

12. Que, en términos de infraestructura, la institución cuenta con un recinto ajustado a sus necesidades. Aunque el número de salas de clases que se informa es adecuado en relación con el número de estudiantes que la institución aspira a matricular en primer año, podría volverse insuficiente en el mediano plazo. En cuanto a los requerimientos más específicos, deberá informarse acerca de la infraestructura y equipamiento destinado al área clínica de la naturopatía, identificar el laboratorio de dietética para la especialidad de nutrición, y los pabellones para hidroterapia.

Adicionalmente, debe señalarse si existirá sala para consultas y adjuntar convenio para desarrollar las prácticas de dietética o dietoterapia.

13. Que, en cuanto al plan de inversiones, la deserción se ha estimado en un 20% para cada año del proyecto; sin embargo, las proyecciones financieras sólo evidencian la aplicación de la tasa de deserción en el primer año de la carrera, sin considerar que en segundo y tercer año también hay alumnos y alumnas que se retiran del programa. Además, la información carece de datos que fundamenten la determinación y proyección de los flujos de ingresos y egresos relacionados con demanda, tasas de deserción, aranceles, costo de la hora docente, remuneración de directivos, necesidad de salas de clases, requerimientos bibliográficos, e inversión en equipamiento y/o infraestructura.

Las proyecciones de matrícula y tasas de deserción son inconsistentes entre sí, toda vez que no hay una estimación certera para cada cohorte que ingresa a la carrera, y para el tiempo de duración del programa.

14. Por último, se sugiere a la institución revisar cuidadosamente estas observaciones, pues el proyecto de carrera contiene errores en su formulación y no está suficientemente fundado en el Decreto Supremo N°5 del Ministerio de Salud para formar naturópatas, sino en una formación de técnicos de diversas terapias que van más allá de lo propuesto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Negar la aprobación al proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Naturopatía, conducente al título Técnico de Nivel Superior en Naturopatía con menciones en Homeopatía, Consejería Psicológica Corporal, Fitoterapia, y Nutrición, a ser impartido en jornada vespertina, en la ciudad de Santiago, presentado por el Centro de Formación Técnica Sunshine Institute of Health Sciences (en formación).

Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que transmita, mediante Oficio, al Centro de Formación Técnica Sunshine Institute of Health Sciences (en formación) las observaciones específicas y sugerencias derivadas del análisis del proyecto de carrera evaluado.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

3. Hacer presente al Centro de Formación Técnica Sunshine Institute of Health Sciences (en formación) que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para conformar la propuesta a las observaciones del Consejo contenidas en él.


Daniela Meneses Montero
Secretaria Ejecutiva (s)
Consejo Nacional de Educación


Secretaria
Ejecutiva (s)
★


Ignacio Irrazábal Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación

